



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Jueves 8 de Noviembre de 2018

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y conforme al artículo 6º primer y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y,

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, consiste en un eje trazado en rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital, con la finalidad de aplicarla a todas las actividades de este gobierno, acompañada de medidas que aumenten la eficacia y eficiencia de la administración, ahorrando en costos, tiempo y permitiendo trámites ágiles con un buen trato a los ciudadanos, implementando la obligación de buenas prácticas en los portales digitales bajo estándares internacionales y la firma electrónica avanzada en los procesos y servicios gubernamentales.

Que el Ejecutivo del Estado considera necesario modernizar los sistemas registrales, tanto del Catastro como del Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de armonizar la información con la que se cuente en ambos registros, facilitando la consulta a los mismos a través de medios electrónicos, sin perder, certeza jurídica respecto del contenido de los mismos, permitiendo ser más eficientes los procesos administrativos, redundando en una mayor y pronta atención de los servicios relacionados y en general en la optimización de recursos y el mejor aprovechamiento del presupuesto estatal y federal destinado para ambas materias.

Que la tendencia a la sistematización informática de los servicios a través de medios electrónicos se da, desde el nivel nacional, en donde la Federación promueve dicha sistematización electrónica con la finalidad de vincular los diversos

registros del catastro y público de la propiedad de las diversas entidades federativas, con la finalidad de contar con información integral respecto de la propiedad de las personas físicas y morales.

Que con la armonización de la información de dichos registros, se pretende una mejor eficacia y eficiencia para el trámite de los servicios públicos a los usuarios de los mismos; a través de medios electrónicos podrán realizar sus trámites reduciendo los tiempos que se generan en las filas para el otorgamiento de la prestación del servicio, así como costos vinculados a la prestación de dichos servicios.

Que conforme lo anterior, resulta indispensable la creación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, que le permita prestar el servicio de manera inmediata y transparente para la consecución de los fines señalados en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MICHOCACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo como Organismo Desconcentrado, de la Secretaría de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, con funciones de derecho público en materia registral y catastral.

Artículo 2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto la prestación del servicio de registro público de la propiedad y catastro, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán, pudiendo establecer oficinas en el interior del Estado, las que tendrán el carácter de Coordinaciones Regionales del Instituto.

Artículo 4. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- II. **Instituto:** El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- IV. **Titular de la Dirección General:** Al Titular de la Dirección General del Instituto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 5. El Instituto para la atención, estudio, planeación y ejecución de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Dirección General;
- II. Dirección del Registro Público de la Propiedad;
- III. Dirección de Catastro; y,
- IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, integrar y administrar el Registro Público de la Propiedad y Catastro, respecto de la prestación de los servicios inherentes al mismo;
- II. Proponer a la Secretaría la celebración de convenios con la Federación, para la función registral y catastral, así como en materia de comercio;
- III. Regular, administrar y prestar los servicios inherentes al Sistema para la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad, y el Catastro del Estado;
- IV. Tramitar y resolver a través del Titular de la Dirección General, o quien se señale en el Reglamento Interior, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos administrativos definitivos, que realicen las estructuras administrativas de apoyo a la Dirección General del Instituto;
- V. Desarrollar tecnología propia, para la realización de sus tareas administrativas;
- VI. Coordinarse con las dependencias y entidades de

- la Administración Pública Estatal, Autoridades Municipales y organismos autónomos, previo convenio que se celebre al respecto, en las áreas de la competencia del Instituto;
- VII. Proponer, la expedición de la normatividad, relativa a las materias de su competencia, sin perjuicio de la legislación existente al respecto; y,
- VIII. La demás que le otorgue la normatividad en la materia y su Reglamento Interior.
- V. Representar al Instituto y realizar los actos jurídicos necesarios para este fin;
- VI. Celebrar toda clase de actos y emitir documentos inherentes al objeto del Instituto; y,
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que no se oponga a las leyes vigentes en la materia.

SEGUNDO. El Titular de la Dirección General del Instituto será designado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para los efectos a que se refiere el artículo transitorio tercero siguiente.

TERCERO. El Instituto contará con 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para obtener todos los elementos informáticos, materiales, financieros y humanos que le permitan prestar el servicio conforme a lo señalado en la Ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. El Instituto entrará en funciones hasta la entrada en vigor de la nueva Ley de la función registral y catastral que presente el Ejecutivo al Congreso del Estado, en tanto la Dirección del Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Catastro, ejercerán sus funciones de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre del 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALAPÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

